

Precios de suscripción

Precios de inserción

EN LOGROÑO:
 Por un mes..... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50
FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial; sita en la Beneficencia.
 Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
 El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

Nota de publicación

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Diciembre.)

Gobierno Civil

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Servidumbres eléctricas

2927

Don Virgilio Oraá, vecino de Logroño, Gerente de la Sociedad anónima «Electra-Recajo», solicita de este Gobierno civil, autorización para ampliar la red subterránea de transmisión de energía eléctrica, que la mencionada Sociedad posee en esta Capital, con objeto de suministrar fuerza á un motor instalado en la fábrica de conservas de los señores Trevijano.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 para instalaciones eléctricas.

Las reclamaciones contra las obras que se proyectan deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto está de manifiesto á las horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno.

A continuación se inserta la nota que hace referencia á este asunto.

Logroño 20 de Diciembre 1904.

El Gobernador,
 Fernando G. Regueral

**

La Sociedad anónima «Electra-Recajo», solicita autorización para ampliar la canalización subterránea de energía eléctrica de que es concesionaria en esta Capital, en la forma siguiente:

El cable arrancará del registro R. de la canalización que la Sociedad posee situado en la acera derecha de la calle de Burgos, atravesará normalmente la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus para tomar la acera derecha de la calle de Salmerón, cambiará después normalmente de dirección dos veces para seguir la calle que da entrada á la fábrica de conservas de los señores Trevijano y llegar al cuadro de distribución de alta tensión que se colocará en dicha fábrica y suministrar fuerza á la misma.

El cable se compondrá de tres conductores sectoriales de hilo de cobre de sección total de 35 mm² cada uno, aislados con papel especial impregnado, separados por yute y envueltos en papel impregnado, cubierto con plomo protegido por una capa de yute entre tres capas de compound; todo irá reforzado por un forro de hilos de hierro galvanizado arrollados en hélice, además llevará una capa de yute entre dos de compound, y exteriormente otra capa de filástica impregnada.

Se colocará el cable descrito en un canalizo de ladrillos cogidos con mortero hidráulico, cuya profundidad mínima por debajo del piso de las calles será de 0'60 y distará por lo menos 0'50 de todas las cañerías existentes para los abastecimientos de aguas y de gas.

Las obras que se han de ejecutar quedan reducidas á una zanja para construir el canalizo en que ha de ir colocado el cable.

Solamente se ocuparán terrenos en las calles mencionadas.

No se solicita imposición de servidumbres ni declaración de utilidad pública.

Logroño 19 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Puig.

2928

Don Maximino Fernández y Salaya, vecino de Leiva, en representación de la Sociedad, Luis Olarte, Arsenio y Maximino Fernández, solicita de este Gobierno civil, autorización para tender una línea de transmisión de energía eléctrica que partirá desde el molino que la Sociedad posee en el término municipal de Tormantos, y tendrá por objeto el alumbrado de Leiva, Tormantos y Grañón.

Lo que se hace público á los efectos del art. 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 para instalaciones eléctricas.

Las reclamaciones contra las obras que se proyectan deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

El proyecto está de manifiesto á las horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno.

A continuación se inserta la nota que hace referencia á este asunto.

Logroño 20 de Diciembre 1904.

El Gobernador,
 Fernando G. Regueral

**

Nota de publicación

Don Maximino Fernández y Salaya, vecino de Leiva, en representación de la Sociedad Luis

Olarte, Arsenio y Maximino Fernández, solicita autorización para instalar una línea transmisora de corriente eléctrica en la siguiente forma:

En el molino de Tormantos se establecerá la Central, de donde partirán una línea de 300 metros para Tormantos; otra de 2.000 metros de longitud para Leiva, y otra derivada de esta y de una longitud de 6.000 metros para Grañón. Todas estas líneas conducirán la corriente eléctrica con una tensión de 3.000 voltios hasta los puntos en que se emplacen los transformadores, por un sistema biliar de hilos de cobre puro desnudos.

La línea que ha de suministrar fluido á Grañón, cruzará la carretera de Tirgo á Tormantos por su kilómetro 11, hectómetro 3.º, término municipal de Leiva, y la de Burgos á Logroño por su kilómetro 62, hectómetro 5, término municipal de Grañón; ambas carreteras son del Estado.

Los conductores de energía irán recubiertos de capas aisladoras en los dos cruzamientos referidos y en los radios de los pueblos.

Aparte de estos cruzamientos sólo se ocuparán con las líneas terrenos de propiedad particular; no se solicita imposición de servidumbre forzosa, ni declaración de utilidad pública.

Logroño 15 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Puig.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento á lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino, en comunicacion de 15 del actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar que V. S. remita en el término de diez dias un estado arreglado al modelo que se publica á continuacion,

expresivo de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto que ha de principiarse á regir el 1.º de Enero de 1905 deben formarse por la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1904.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de.....

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

2912

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntion, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instruccion de Calahorra, que han de ser vistas ante el Tribunal del jurado durante el primer cuatrimestre del próximo año, se han señalado los dias siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Florencio Arenzana López.	Homicidio.	3 y 4 de Abril
Andrés Benito y otros.	Robo.	5 y 6 de id.
Eladio Sáenz Antofañanzas.	Asesinato.	7 y 8 de id.
Hermenegildo Villanueva		
Pereda.	Idem.	10 y 11 de id.

y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

Provincia de Ejercicio de 1905

NOTA de las cuentas correspondientes al expresado ejercicio, que deben rendirse por este Centro, ó por su conducto, al Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo á los artículos 129 de la Ley Provincial y 165 de la Municipal y demás disposiciones vigentes.

DESTINO DE LOS CUENTADANTES (1)	CLASES DE LAS CUENTAS	NÚMERO DE ELLAS		Total	PLAZOS EN QUE DEBEN RENDIRSE AL TRIBUNAL
		Mensuales	Anuales		

Nota. 1.º El destino de los cuentadantes es el pueblo donde reside el Ayuntamiento ó Diputacion. 2.º Clase de las cuentas son: Municipales ó provinciales, por cuanto que cada una constituye la del Ordenador, la del Depositario y la de propiedades. 3.º Los plazos en que deben rendirse son los que determinan las leyes orgánicas, adoptando el año natural, hoy vigente. —(Fecha, sello y firma del Gobernador.)

(Gaceta del 26 de Diciembre.)

Comisión Provincial

2929

No habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que á continuacion se expresan, el balance del mes de Octubre último, á pesar de haberseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de cien pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 23 de Noviembre próximo pasado; esta Corporacion, en sesion celebrada el dia 19 de los corrientes, acordó imponer á referidos Secretarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instruccion del partido para su exaccion, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Corporacion.

Pueblos:

- Albelda
- Briones
- Estollo
- Hormilleja
- Matute
- Sotés
- Torremontalvo
- Tobia
- Viguera
- Villanueva

Logroño 21 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente accidental, Protasio Rueda.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Tesorería de Hacienda

2934

La Arrendataria de contribuciones de esta provincia ha separado del cargo de Auxiliar á Don José Vicente Nadal y Martínez, cuyas funciones ha venido desempeñando en la misma hasta el dia 26 del corriente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registradores de la propiedad de la provincia.

Logroño 27 de Diciembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

NOMBRES DOMICILIO

Cabezas de familia

Don Hipólito Ezquerro Pellejero.	Pradejón
" Eusebio Moreno Arpón.	Calahorra
" Pedro Hernández González.	Autol
" León Onate Tejada.	Ausejo
" Galo Adán Lorente.	Calahorra
" Juan Peñalba Falcón.	Autol
" Angel Ezquerro Vicioso.	Pradejón
" Agustín Gómez Elvira.	Alcanadre
" Félix Martínez Aguirre.	Idem
" Atanasio Gil Torres.	Calahorra
" Cándido Jaime Gómez.	Idem
" José Madurga Jimeno.	Pradejón
" Vicente Cuevas Martínez.	Autol
" Celedonio Gil Ciordia.	Ausejo
" Valentin Bermejo Montiel.	Calahorra
" Angel Ezquerro Rincón.	Pradejón
" Mateo Diez Ortega.	Calahorra
" Claudio Salas Martínez.	Autol
" Valentin Pérez Gil.	Ausejo
" Felipe Navarro Arenzana.	Calahorra

Capacidades

Don Augusto Garcia Barrio.	Calahorra
" Cesáreo Herce Rubio.	Ausejo
" Esteban Marrodán Ezquerro.	Pradejón
" Felipe Jiménez Varea.	Autol
" Teodoro Redal Diaz.	Calahorra
" Basilio Torres Gil.	Idem
" Carmelo Romeo Tejada.	Ausejo
" Angel Martínez Barco.	Alcanadre
" Bruno Jiménez Herreros.	Autol
" Rufino Rupérez Elvira.	Alcanadre
" José Diez Ortega.	Calahorra
" Servando Preciado Tejada.	Ausejo
" Manuel Ezquerro Marrodán.	Pradejón
" Félix Colmenares González.	Autol
" Bonifacio Marín Diez.	Calahorra
" Félix Gil Rupérez.	Alcanadre

Supernumerarios.—Cabezas de familia

Don Isidro Bergasa Muñoz.	Logroño
" Nicolás Aréjula Sanz.	Idem
" Joaquín Carrillo Navajas.	Idem
" Cesáreo Castilla.	Idem

Capacidades

Don Hilario Bozalongo López.	Logroño
" Román Orive Aragón.	Idem

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la misma, según dispone el art. 48 de la Ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Licdo. Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente, Parga.

Sección Judicial

Juzgados Municipales

2930

Don Juan Pastor, Juez municipal de esta villa de Murillo de río Leza;

Hago saber: Que el día catorce del mes de Enero de mil novecientos cinco y hora de las diez, se subastará en la sala Audiencia de este Juzgado media casa en la calle del Sol, señalada con el número veintisiete, comprendida en el casco de esta población; linda toda ella por derecha entrando, Sabas Carrillo; izquierda, Pedro Robres Sarabia, y espalda, Juan Esteban; tasada en mil ciento catorce pesetas, cuya finca se halla embargada á Fernando Alonso para hacer pago á Guillermo Robres Sarabia de la cantidad de doscientas cuarenta y cinco pesetas que le adenda de dinero que le tiene prestado para satisfacer urgentes necesidades de casa, haciéndose presente que no existen títulos de propiedad á nombre de dicho Fernando.

Lo que se hace saber al público por el presente, para conocimiento

de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado destinado al efecto el diez por ciento del valor de la casa que sirva de tipo para la subasta.

Dado en Murillo de río Leza á veintidos de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Juan Pastor.—Ante mi, Jesús Busto.

**Anuncios
Oficiales**

ALMARZA DE CAMEROS

2920

Se arriendan en pública subasta los derechos de las especies de consumos, con venta exclusiva de los líquidos, sal y carnes para el próximo año de 1905, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 835'58 pesetas. La subasta se celebrará el día 3 del próximo mes de Enero á las once, bajo las condiciones

que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda el día 11 de dicho mes y hora, con rectificación de precios de venta, y si ésta quedara desierta, se celebrará la tercera el día 19 del mismo mes y hora que las anteriores, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del total señalado á la primera.

Almarza de Cameros 23 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Joaquín Calleja.

BRÍÑAS

2925

Don Pablo Pereda Díaz, Alcalde de esta villa de Briñas;

Hago saber: Que el día 28 de Diciembre y hora de las doce, tendrá lugar la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos para el año 1905, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y de no haber licitador en la primera su-

basta se anuncia por este mismo edicto una segunda para el día 31 de Diciembre con la rebaja correspondiente y á la misma hora.

Briñas 23 de Diciembre de 1904.—Pablo Pereda.

VILLA VELAYO

2931

Don Domingo Torres-González, Alcalde constitucional de esta villa de Villavelayo;

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta de consumos celebrada en este día, se anuncia la segunda para el día 28 del actual y hora de diez á doce de su mañana en la casa Consistorial, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones de la primera.

Villavelayo 21 de Diciembre de 1904.—Domingo Torres.

VILLA VERDE

2926

Para hacer efectivas las cantidades que existen á favor del Ayuntamiento de las cuentas liquidadas de

— 46 —

quebrantamiento de forma, en los casos y por los motivos que se establecen en el libro V de la ley de Enjuiciamiento criminal.

La preparación, sustanciación y decisión de dichos recursos se ajustará á lo que prescribe la expresada ley de Enjuiciamiento criminal, en lo que no se oponga á las disposiciones de la presente: quedando á salvo la intervención del Ministerio fiscal, cuando concurra algún delito común.

Art. 119. Los Abogados del Estado podrán ejercitar todas las acciones y recursos que en la expresada ley de Enjuiciamiento criminal se reconocen al Ministerio fiscal, sin que para ello se les exija caución, fianza ni depósito alguno.

Art. 120. Dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que haya quedado firme la sentencia dictada en causa de contrabando ó defraudación, la Sala de la Audiencia provincial que hubiere conocido en dicha causa remitirá los autos á la Abogacía del Estado en el Tribunal Supremo, con objeto de que por ésta se revisen, á fin de conocer si en los fallos se ha irrogado perjuicio á la Hacienda por indebida aplicación de las penas pecuniarias.

Si dentro del expresado plazo de tres meses no se hallare ejecutada la sentencia, el Tribunal á quien corresponda su cumplimiento mandará sacar testimonio suficiente para que aquélla tenga efecto, sin perjuicio del cumplimiento de lo prevenido en el párrafo anterior.

Art. 121. Recibidos los autos originales por la Abogacía del Estado á que se refiere el artículo anterior, los examinará, y si encontrare que no se ha inferido perjuicio á la Hacienda, los devolverá al Tribunal de que procedan, para su archivo.

El plazo en que dicha Abogacía cumplirá aquel servicio no podrá exceder de tres meses, contados desde la fecha en que recibiese la causa.

Art. 122. Si la Abogacía del Estado entendiese que por la sentencia se causó perjuicio á la Hacienda, consultará á la Dirección general de lo Contencioso del Estado, exponiendo los fundamentos de su opinión, á fin de que por el Ministerio de Hacienda se la autorice para promover el recurso de responsa-

— 47 —

bilidad civil contra los funcionarios que dictaron la sentencia lesiva y contra los Abogados del Estado que no utilizaron contra la misma los recursos procedentes.

Art. 123. La sustanciación de dichos recursos, cuando procedan, se ajustará á lo que se dispone en el libro II, título VII, de la ley de Enjuiciamiento civil.

INDULTOS

Art. 124. Los indultos por los delitos de contrabando ó defraudación se solicitarán, sustanciarán y concederán con arreglo á lo que dispone la ley de 18 de Junio de 1870 regulando el ejercicio de aquella gracia, pero se habrá de pedir informe en los expedientes el Ministerio de Hacienda.

Disposiciones generales

Art. 125. En todo lo que no se halle expresamente determinado en esta ley se observarán como supletorios el Código penal, la ley de Enjuiciamiento criminal y el reglamento de procedimiento económico-administrativo, según los casos.

Art. 126. En las causas por delitos de contrabando ó defraudación, incoadas con arreglo á la legislación anterior, en que no se haya dictado fallo definitivo y firme, pero que se refieran á hechos que por su cuantía sean calificados como faltas por la presente ley, se sobreseerá desde luego, y se remitirá lo actuado al Delegado de Hacienda de la provincia para que la Junta administrativa á que corresponda resuelva lo que proceda.

Art. 127. Si las causas en que han de continuar conociendo los Tribunales ordinarios se hallaren en período de sumario, se sustanciarán y decidirán en única instancia ante las Audiencias provinciales. Si en dichas causas se hubiere dictado fallo de primera instancia, se ajustarán en la apelación y ulteriores recursos á lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Art. 128. Salvo en lo que se refiere á las disposiciones transitorias contenidas en los artículos 126 y 127, queda deroga-

ejercicios anteriores, se llama por medio de este anuncio, á la persona que quiera encargarse de instruir dichos expedientes con arreglo á instrucción y derechos que la misma señala, en el término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villaverde de Rioja 25 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Prudencio López.

VILLAREJO

2927

Bajo el tipo de 577'50 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, se celebrará el día 7 de Enero la primera subasta para el arrendamiento con venta exclusiva de los derechos señalados á las especies ó grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año 1905.

La subasta comenzará á las diez, y caso de no dar resultado, se celebrará la segunda el día 16, en la cual se rectificarán los precios de venta.

Si tampoco la segunda diere resultado, se celebrará la última el día 25 á la misma hora designada para las

primeras, y se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo asignado á las anteriores.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría para que sea examinado por las personas que lo deseen.

Villarejo 23 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Angel Morrás.

NIEVA DE CAMEROS

2932

Don Atanasio Mayor y Soria, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que el día 31 del corriente mes y hora de las dos de la tarde, se celebrará en la sala Consistorial de la misma, el remate en pública subasta para el arriendo de los derechos de consumos de esta localidad durante el año 1905 ó más si conviniere.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana por todas las especies, y servirá de tipo la cantidad de 2806'48 pesetas importe de los derechos y recargos autorizados.

La garantía para presentar proposiciones será la del 2 por 100 de dicho tipo y el rematante deberá prestar las fianzas reglamentarias conforme lo dispuesto en el reglamento de 11 de Octubre de 1898 y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nieva de Cameros 21 de Diciembre de 1904.—Atanasio Mayor.

CORPORALES

2933

Don Fructuoso Metola Villar, Alcalde constitucional de Corporales;

Hago saber: Que el día 31 del corriente y hora de las diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas casas Consistoriales y por el sistema de pujas á la llana, el primer remate con venta exclusiva de las especies de consumo de sal, líquidos y carnes, bajo el tipo de 918'16 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Si por falta de licitadores resultase desierta la primera subasta, se celebrará una segunda el día 3 del próximo mes de Enero á la misma hora que la anterior, con rectificación de los precios de venta, y si en esta tampoco hubiera licitadores, se celebrará la tercera y última el día 5 del mismo en la misma hora y forma que las anteriores, y solamente por las dos terceras partes del tipo fijado, y todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y por espacio de un año ó sea del próximo de 1905.

Corporales 26 de Diciembre de 1904.—Fructuoso Metola.

IMPRENTA PROVINCIAL

— 48 —

gado el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y cuantas disposiciones se opongan á lo determinado en la presente ley.

- Aprobado por S. M.—En San Sebastián á 3 de Septiembre de 1904.—GUILLERMO J. DE OSMA.



— 45 —

les señaladas en la presente ley y las generales que correspondan, y resolviendo en definitiva todas las cuestiones que hayan sido objeto del juicio: declarando la penalidad subsidiaria para en su caso.

Art. 114. Terminada la causa por fallo condenatorio, tan luego como éste sea firme se comunicará al Delegado de Hacienda, á los efectos de los artículos 40, 46 y 48 de esta ley.

Art. 115. El Juzgado encargado de cumplir el fallo hará efectivas las fianzas y bienes embargados por el procedimiento de apremio con arreglo al derecho común, ordenará practicar la tasación de costas y adoptará las demás medidas necesarias para la ejecución de la sentencia.

Con el producto de dichos bienes se satisfarán las responsabilidades incumplidas de la sentencia, con arreglo al artículo 49 del Código penal.

Art. 116. Cuando hubiese sido declarado improcedente el comiso ó la detención de los efectos aprehendidos, se pondrá en conocimiento de la Administración para que ésta los devuelva como determina el art. 104.

Art. 117. La circunstancia de hallarse prófugos los reos no detendrá el curso del proceso, que seguirá en rebeldía con citación de aquéllos en estrados, recayendo á su tiempo la sentencia que corresponda.

Esta se ejecutará, en cuanto al comiso y demás penas pecuniarias, si hubiese bienes, sin perjuicio de que se abra nuevamente la causa á instancia del reo, si lo reclamase, dentro del plazo de un año.

Con respecto á las personales, se oirá siempre á los reos cuando se presentasen ó fuesen habidos.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS DE CASACIÓN, REVISIÓN Y RESPONSABILIDAD CIVIL

Art. 118. Contra los fallos que dicten las Audiencias provinciales en las causas por contrabando ó defraudación, se podrá utilizar el recurso de casación por infracción de ley ó por